



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dos de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0389
RADICADO N° 2022-00156-00

Reunidos como se encuentran los presupuestos legales establecidos en los artículos 154 y 156 del Código Civil, Modificados por los artículos 5º y 6º de la Ley 25 de 1992, y procesales del artículo 82 y ss. Código General del Proceso, se hace viable la ADMISIÓN de la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida por los cónyuges LUZ ADRIANA RIOS ARBELÁEZ y JUAN ANDRÉS CASTAÑO CARDONA.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este asunto el trámite de un proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, consagrado en los artículos 577 y ss., del C.G.P.

TERCERO: APRECIAR en su valor legal la PRUEBA DOCUMENTAL anexada al libelo genitor. Art. 173 C. G. del Proceso; y que se contrae a:

- Copia auténtica del Registro Civil de Matrimonio de los solicitantes.
- Poder suscrito por las partes respecto a las obligaciones recíprocas
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los solicitantes

CUARTO: Incorporada como se encuentra la prueba documental aducida, y no existiendo más pruebas que decretar y/o valorar, de conformidad con el numeral 2º del artículo 579 del Código General de Proceso, se procede a señalar como fecha para dictar sentencia que en derecho corresponda el día MIÉRCOLES OCHO (8) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00

A.M.), diligencia a la que se CONVOCA a los interesados a través de Plataforma Virtual.

QUINTO: De conformidad con el artículo 74 del C.G.P., y en los términos del poder conferido por la parte demandante, se le reconoce personería a la abogada, Dra. MARÍA VICTORIA ORTIZ DIEZ, con T.P. 117.026 del C.S. de la J.; con canal digital coincidente en el Registro Nacional de Abogados, conforme a consulta efectuada en la página Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96f07ba304b6b38de53f83087dba5265be13afef7d037c70778c76a35efcb097

Documento generado en 02/06/2022 04:37:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>